

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0331-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Guevara Garza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir en los servicios de asistencia social preferente, a las personas víctimas de desplazamiento interno forzado por violencia o desastres naturales y a las personas víctimas de violencia digital, ciberacoso o explotación en plataformas tecnológicas. Agregar en los derechos de los sujetos de atención de la asistencia social; la atención con perspectiva de derechos humanos, interculturalidad, inclusión y no revictimización, así como la participación en el diseño y evaluación de los programas que los atienden. Sumar en los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, la atención y rehabilitación integral en salud mental, con un enfoque comunitario, inclusivo y libre de estigma, así como la inclusión digital mediante programas de acceso a tecnología, de conectividad, de alfabetización digital y plataformas de asistencia remota. Cambiar de "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Bienestar", "Distrito Federal" por "Ciudad de México" y "El Instituto Nacional Indigenista" por "El

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas”. Establecer que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá incorporar mecanismos de evaluación externa, indicadores de impacto y sistemas de información abiertos y accesibles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto -todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. ... I. a la XI. ...	ÚNICO. Se adiciona una nueva fracción XII y una fracción XIII al artículo 4, recorriéndose la actual fracción XII en el orden subsecuente; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 10; se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 12; se reforman los incisos b), e) y j) del artículo 22; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 29, todos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue: Artículo 4.- (...) Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. a XI. (...)



XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

No tiene correlativo.

Artículo 10.- ...

I. a la **III.** ...

No tiene correlativo.

Artículo 12.-

I. a la **XIV.** ...

XII. Las personas víctimas de desplazamiento interno forzado por violencia o desastres naturales.

XIII. Las personas víctimas de violencia digital, ciberacoso o explotación en plataformas tecnológicas.

XIV. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. a **III.** (...)

IV. Ser atendidos con perspectiva de derechos humanos, interculturalidad, inclusión y no revictimización.

V. Participar activamente en el diseño y evaluación de los programas que los atienden.

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a **XIV.** (...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

Artículo 22. ...

a). ...

b) *La Secretaría de Desarrollo Social;*

c) y d) ...

e) Los Sistemas Estatales y *del Distrito Federal* para el Desarrollo Integral de la Familia;

f) a i) ...

j) El Instituto Nacional *Indigenista*;

k) a t) ...

Artículo 29. ...

XV. La atención y rehabilitación integral en salud mental, con enfoque comunitario, inclusivo y libre de estigma.

XVI. La inclusión digital mediante programas de acceso a tecnología, conectividad, alfabetización digital y plataformas de asistencia remota.

Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

a) (...)

b) Secretaría de Bienestar;

c) y d) (...)

e) Los Sistemas Estatales y **de la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia;

f) a i) (...)

j) El Instituto Nacional **de los Pueblos Indígenas**;

k) a t) (...)

Artículo 29.- En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

... ... No tiene correlativo.	coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan. El Organismo deberá incorporar mecanismos de evaluación externa, indicadores de impacto y sistemas de información abiertos y accesibles para la planeación, ejecución y seguimiento de programas de asistencia social.
	TRANSITORIOS. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.